



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230162200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 2 SUPERLOTE 1 -P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 900.057.952-7 y a cargo de **OSCAR HUGO ALARCON CUERVO y RUTH YAMILE SIERRA HERNANDEZ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 79.717.973 y 52.348.243 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda:

1.-Por la suma de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$26.500)** correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2018.

2.-Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$160.400)** correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre a diciembre de 2018, a razón de \$49.100 cada cuota.

3.-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. **(\$1.248.000)** correspondiente a 24 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2020, a razón de \$52.000 cada cuota.

4.-Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. **(\$648.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$54.000 cada cuota.

5.-Por la suma de SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$712.800)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$59.400 cada cuota.

6.-Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. **(\$759.000)** correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a noviembre de 2023, a razón de \$69.000 cada cuota.

7.-Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

8.-Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$59.400)** correspondiente a las sanciones relacionadas en el certificado de deuda aportado.

9.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

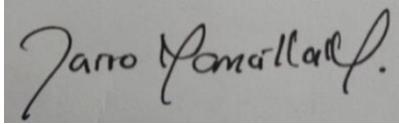
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Yury Carolina Velásquez Parra, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 022 de fecha 7 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230162200

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y en atención a la petición que milita a folios 17-18, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$5.475.000. Ofíciase.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios o ingreso adicional que perciba la demandada RUTH YAMILE SIERRA HERNANDEZ, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad AUTO STOK S.A.S. Límitese la medida cautelar en la suma de \$5.475.000. Ofíciase

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 022 de fecha 7 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ